

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la normativa de grupos de investigación en innovación de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/4947]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2022, aprobó la Normativa de Grupos de Investigación en Innovación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Normativa de Grupos de Investigación en Innovación de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Albacete, 24 de mayo de 2022

El Rector
P.D. (Resolución de 23/12/2020,
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
El Vicerrector de Política Científica
ANTONIO MAS LÓPEZ

Anexo:

Normativa de grupos de investigación e innovación de la Universidad de Castilla-la Mancha (UCLM)

Índice:

Preámbulo

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Concepto de grupo de investigación.

Artículo 2. Coordinación del grupo de investigación y personal que puede formar parte.

Artículo 3. Denominación.

Artículo 4. Registro de grupos de investigación de la UCLM.

II. Los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 5. Tamaño y categorías de los grupos de investigación.

Artículo 6. Grupos de investigación y grupos de investigación de nueva creación.

Artículo 7. Grupos de investigación consolidados.

III. Procedimiento de Constitución, Modificación, División y Disolución de los Grupos de Investigación Reconocidos por la UCLM

Artículo 8. Competencia.

Artículo 9. Constitución de un grupo de investigación.

Artículo 10. Instrucción del proceso de creación de grupo de investigación.

Artículo 11. Modificación de la composición de los grupos.

Artículo 12. Disolución de los grupos de investigación.

Artículo 13. División de los grupos de investigación.

IV. Evaluación y Seguimiento de la Actividad de los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 14. Competencia y periodicidad de la evaluación de los grupos de investigación.

Artículo 15. Procedimiento del seguimiento de los grupos de investigación.

V. Apoyo a los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 16. Programa del plan propio de apoyo a grupos de investigación de la UCLM.

VI. Disposición Adicional

VII. Disposición Transitoria

VIII. Disposición Derogatoria

IX. Disposición Final

Preámbulo.

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), incluyen entre sus fines básicos “la creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura a través del estudio y la investigación” (artículo 2), incorporando en la definición del alcance de su autonomía universitaria “la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación” (artículo 3). Entre estas estructuras que dan soporte a la investigación se encuentran los grupos de investigación, cuyo procedimiento de reconocimiento y determinación de funciones y normas de funcionamiento son atribuidas al Consejo de Gobierno conforme al artículo 48 de los citados Estatutos.

La experiencia adquirida ha permitido comprobar la utilidad de la estructura de grupos de investigación como un elemento fundamental para la ordenación e impulso de la actividad investigadora. La existencia de un censo de grupos de investigación en la UCLM proporcionará beneficios a la universidad y a los propios investigadores en, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Establecer un plan propio de investigación acorde con el catálogo de actividades y grupos de investigación;
- b) Dar respuestas ágiles a convocatorias dirigidas a consorcios o redes de grupos de investigación, así como las que se publican con temáticas cerradas;
- c) Agilizar la creación de unidades o centros de investigación de la UCLM;
- d) Publicitar la oferta del catálogo de los grupos de Investigación de la UCLM de modo que los agentes sociales interesados encuentren a quién dirigirse.

El marco normativo actual fue aprobado por la Comisión de Investigación el 2 de diciembre de 2010. Desde esta fecha se han creado más de 280 grupos distribuidos en todas las áreas de conocimiento, y han sido la estructura de investigación para la que se han diseñado algunas de las convocatorias del plan propio de la UCLM. Como consecuencia del trabajo desarrollado por los grupos de investigación desde entonces, estas estructuras han ganado

complejidad tanto en términos de personal como de infraestructuras, lo que motiva la necesidad de actualizar la normativa vigente.

La motivación de la presente normativa es:

- a) Actualizar la estructura de los grupos permitiendo la participación de personal técnico no investigador de la UCLM, así como personal investigador de otras administraciones públicas (Capítulos 1 y 2);
- b) Actualizar el procedimiento de constitución, modificación y disolución de los grupos (Capítulo 3); y
- c) Definir el procedimiento de evaluación de la actividad de los grupos de investigación y su conexión con el plan propio de apoyo a grupos de investigación de la UCLM (Capítulos 4 y 5).

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo 1. Concepto de grupo de investigación

Un grupo de investigación es el conjunto de investigadores que coordina su actividad en común para lograr objetivos y competencias científicas, tecnológicas, artísticas y/o de transferencia. Los profesionales que conforman un grupo de investigación generan conocimiento y desarrollan proyectos, creaciones, métodos y actividades científico-técnicas en una o varias temáticas similares siendo deseable, además, realizar divulgación científica de los resultados de estas líneas de estudio.

Cada grupo de investigación puede tener uno o dos responsables (responsable y co-responsable). En el caso de que un grupo tenga más de un responsable, uno de ellos actuará como interlocutor y representante del grupo ante los órganos de la UCLM.

Artículo 2. Coordinación del grupo de investigación y personal que puede formar parte.

El responsable o responsables del grupo de investigación deben ser doctores y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- Personal docente e investigador (PDI) o personal investigador (PI) a tiempo completo de la UCLM (permanente y no permanente).
- Personal investigador posdoctoral que se encuentre disfrutando de contratos de investigación de excelencia (programas Beatriz Galindo, Ramón y Cajal, Marie Curie, Juan de la Cierva, María Zambrano, y asimilables, e Investigadores distinguidos según artículo 23 de la Ley de la Ciencia y Tecnología).

El responsable del grupo debe acreditar los tramos de investigación reconocidos por el CNEAI, el último de ellos activo, indicados para cada modalidad. En el caso de doctores que legalmente no hayan podido solicitar el reconocimiento de sexenios o que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, se deberá acreditar la producción científica equivalente.

El resto de los componentes del grupo de investigación pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

A. Investigador UCLM:

- Personal docente e investigador (PDI) y personal investigador (PI) permanente y no permanente de la UCLM contratado a tiempo completo.
- Personal técnico del personal de administración y servicios (PAS) de la UCLM.
- Personal investigador posdoctoral que tenga un contrato mínimo de un año y cuyo director o responsable del contrato sea miembro del grupo de investigación.
- Personal contratado mediante contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida y con categoría de doctor, tal y como se definen en el Real Decreto-Ley 8/2022.
- PDI a tiempo parcial con categoría de doctor.
- Personal investigador en formación cuyo director o responsable del contrato sea miembro del grupo de investigación.

B. Investigador no-UCLM:

- Personal funcionario, estatutario o laboral indefinido de los centros de otras administraciones en Castilla-La Mancha.

Cada investigador solo podrá formar parte de un grupo de investigación.

Por último, se podrán incluir, como colaboradores del grupo de investigación, aunque sin consideración de miembros natos, a los estudiantes de doctorado que no estén reflejados en los apartados anteriores.

Artículo 3. Denominación

Todos los grupos de investigación se tienen que identificar con un nombre en castellano y en inglés que concuerde con la línea o líneas principales de investigación del grupo, y un acrónimo. A su vez estas nomenclaturas deben servir para diferenciarse de otros grupos de investigación de la UCLM.

El nombre de un grupo de investigación no puede coincidir con el de un departamento o área de conocimiento, ni ser tan genérico como para impedir que surjan otros grupos de investigación. Tampoco podrá contener denominaciones de entes públicos o privados, ni el nombre de uno de sus miembros. La Comisión de Investigación podrá solicitar el cambio de nomenclatura del grupo si así lo considerase.

Artículo 4. Registro de grupos de investigación de la UCLM

Los grupos de investigación reconocidos por la UCLM se inscribirán en el registro de grupos de investigación de la UCLM. El registro es público y se podrá acceder a través de la web institucional de la UCLM. En cada grupo de investigación se indicarán los datos para su identificación y localización, incluyendo un resumen de su actividad, objetivos y competencias investigadoras, además de incluir los datos del investigador responsable y de todos sus miembros.

Los responsables del grupo serán los encargados de mantener la información actualizada de su grupo en el portal de gestión de la investigación con el fin de poder beneficiarse de las ayudas que se convoquen y de someterse a la evaluación periódica prevista en esta normativa. Especialmente, deben cuidar la información relativa a los miembros que conforman el grupo de investigación y que la información relativa a las publicaciones científicas, participación en congresos, dirección de tesis doctorales externas a la UCLM, participación en proyectos de investigación externos a la UCLM y cualquier otra actividad de interés curricular esté actualizada.

Capítulo II: Los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 5. Tamaño y categorías de los grupos de investigación

Los grupos de investigación deben estar compuestos por un número mínimo de doctores PDI a tiempo completo, variable según la modalidad de grupo, con vinculación permanente o no permanente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.

Hay tres categorías de grupos de investigación: A) grupos de investigación, B) grupos de investigación consolidados y C) grupos de investigación de nueva creación.

Artículo 6. Grupos de investigación y grupos de investigación de nueva creación.

Se consideran grupos de investigación al conjunto de investigadores que aspira a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que todavía no tienen la dimensión mínima por composición o por falta de financiación externa.

Tendrán consideración de grupos de nueva creación aquellos que no hayan existido nunca o provengan de la escisión de grupos previamente existentes en la UCLM.

Los grupos de investigación de nueva creación tendrá esta consideración durante un periodo máximo de cuatro años. Transcurrido este periodo de tiempo desde su constitución, o bien solicitará su transformación en un grupo de investigación o grupo de investigación consolidado o bien será disuelto de oficio y desaparecerá del listado de grupos de investigación de la UCLM.

La dimensión mínima necesaria para los grupos de investigación y de nueva creación es de 3 miembros, dos de los cuales deberán ser doctores PDI o PI a tiempo completo (con vinculación permanente o, al menos, con un contrato

de duración de tres años), al menos uno de ellos con sexenio de investigación vivo o, en su defecto, acreditar una experiencia investigadora equivalente en los últimos 6 años.

Artículo 7. Grupos de investigación consolidados.

1. Son grupos formados por un conjunto de investigadores que pueden acreditar una actividad de investigación de calidad, continuada, contrastable, relevante en el área o áreas de conocimiento y representada por evidencias científicas, tales como: publicaciones, exposiciones, proyectos de investigación financiados, actividad de transferencia de los resultados, divulgación científica, etc.

2. Los requisitos mínimos necesarios para ser considerado un grupo consolidado son:

- Incluir un número mínimo de 5 miembros, 3 de los cuales deberán ser doctores PDI a tiempo completo (con vinculación permanente o, al menos, con un contrato de duración de tres años). El responsable del grupo debe contar con, al menos, dos sexenios y el último activo.

- Contar con, al menos, una fuente de financiación externa (regional, nacional o internacional), obtenida en concurrencia competitiva en los últimos 5 años. En el caso de la financiación proveniente de la firma de contratos bajo la figura de Artículos 83, únicamente se considerará en aquellos casos en los que la suma de los mismos iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros, en las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura y de 5.000,00 euros en las áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas, y Arte y Humanidades, siempre y cuando se hayan obtenido en los últimos 5 años.

3. En el caso de grupos mixtos consolidados, el número mínimo de 5 miembros puede ser alcanzado por personal de la UCLM y de las administraciones públicas que lo formen. No obstante, al menos tres doctores serán personal de la UCLM y uno de ellos será el responsable del grupo.

4. Solo en casos excepcionales relacionados con la productividad y financiación contrastada, y previo informe positivo de la Comisión de Investigación, el vicerrector de Política Científica podrá autorizar que el número de miembros sea inferior al señalado en el artículo 6.2. En cualquier caso, nunca podrá ser inferior al de los grupos de investigación. El procedimiento para seguir en estos casos estará disponible en la página Web del vicerrectorado de Política Científica de la UCLM.

Capítulo III. Procedimiento de Constitución, Modificación, División y Disolución de los Grupos de Investigación Reconocidos por la UCLM

Artículo 8. Competencia.

El reconocimiento de los grupos de investigación de la UCLM para su inscripción en el registro regulado en el artículo 4 de esta normativa, así como su modificación o disolución, es competencia de la Comisión de Investigación que deberá informar, a través de su presidente, y al menos una vez al año, al Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Constitución de un grupo de investigación.

La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse a través del portal de gestión de la investigación de la UCLM. En dicha solicitud deben figurar: nombre de la persona responsable y co-responsable, en caso de que lo haya, nombre del grupo (en castellano e inglés), acrónimo, descripción del grupo, objetivos, relación de los miembros del grupo, líneas de investigación, infraestructura y materiales de investigación disponible, centro de investigación o departamento al que se adscribe, y compromiso explícito de cada uno de los miembros de la UCLM de integración y permanencia en el grupo durante al menos 24 meses.

En la solicitud de creación, el responsable del grupo de investigación indicará el área o áreas de conocimiento al que se quiere adscribir el grupo de investigación, así como el área de Especialización Inteligente (S3) según se define en la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha.

Se valorará el historial investigador de los solicitantes o miembros del grupo de investigación para determinar si cumplen o no con los requisitos mínimos, de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo II de esta normativa.

El plazo para la presentación de estas solicitudes estará permanentemente abierto. En caso de que la documentación estuviera incompleta o presentara deficiencias, se abrirá un trámite de subsanación por un plazo de diez días.

Artículo 10. Instrucción del proceso de creación de grupo de investigación.

La Comisión de Investigación se reunirá al menos tres veces al año para evaluar las solicitudes de reconocimiento de los grupos de investigación. En la evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que considere necesaria otorgándoles al efecto un plazo de diez días. Se informará al responsable del grupo. Si la evaluación es negativa, la Comisión de Investigación emitirá un informe motivado. El responsable dispondrá de diez días para revisar el informe y presentar las alegaciones oportunas. Transcurrido este plazo, si la Comisión de Investigación ratifica el informe negativo, no se podrá presentar una nueva solicitud de creación de grupo hasta que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha de resolución.

Tras la emisión del dictamen preceptivo de la Comisión de Investigación se procederá a la actualización de los grupos de investigación en el portal de gestión de la investigación de la UCLM. A partir de este momento, el nuevo grupo de investigación podrá concurrir a las convocatorias de investigación del plan propio de la UCLM.

Artículo 11. Modificación de la composición de los grupos.

La incorporación de nuevos miembros a un grupo y la baja de los ya existentes se solicitará por el responsable del grupo y el/los miembros implicados, a través de la sede de registro electrónico, mediante solicitud firmada por el responsable del grupo y el/los miembros implicados. El procedimiento será automático siempre que se cumplan los requisitos de la presente normativa. De manera justificada podrá solicitarse también el cambio de responsable. Las situaciones excepcionales como consecuencia de graves discrepancias en el seno de los grupos de investigación serán resueltas de manera extraordinaria mediante los mecanismos dispuestos en los Estatutos de la UCLM.

Artículo 12. Disolución de los grupos de investigación.

En cualquier momento, el responsable del grupo de investigación podrá solicitar la disolución del grupo de investigación. La solicitud deberá acompañarse de un breve informe que justifique la decisión de disolver el grupo. Dicha disolución se ha de solicitar obligatoriamente si no se cumplen las condiciones reflejadas en los artículos 6 y 7 de esta normativa. En caso de que el responsable de grupo no solicite la disolución del grupo, la UCLM actuará de oficio, en base al informe preceptivo elaborado por la Comisión de Investigación.

Además, el vicerrectorado de Política Científica, informado por la Comisión de Investigación, y previa audiencia al responsable del grupo de investigación, podrá disolver un grupo de investigación cuando se produzca alguno de los siguientes casos:

- Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente normativa.
- Cuando no exista responsable del grupo o éste deje de pertenecer a la UCLM.
- Cuando la actividad del grupo ocasione perjuicio a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación informará la decisión de disolver el grupo de investigación al responsable de este. El responsable dispondrá de diez días hábiles para revisar el informe y presentar las alegaciones oportunas. Una vez resuelto por el Vicerrectorado, el acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, abriéndose la del Recurso Contencioso-Administrativo y potestativo de reposición.

Artículo 13. División de los grupos de investigación.

En el caso de que una parte de los investigadores que constituyen un grupo de investigación quisiera dejar de integrar dicho grupo con el objetivo de formar uno nuevo, se deberá comunicar a la Comisión de Investigación junto con un informe razonado. Este informe vendrá acompañado de la solicitud firmada por todos los miembros del grupo de investigación original o, al menos, por todos los miembros que quieren dejar de formar parte del grupo. Los miembros del grupo de investigación escindidos podrán formar un grupo de investigación de nueva creación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Los datos curriculares de los miembros escindidos seguirán computando como méritos curriculares del grupo de investigación original hasta el año anterior a la fecha de escisión. La evaluación del nuevo grupo de investigación creado será con los datos curriculares correspondientes al año anterior a la escisión. En cualquier caso, se tendrá en cuenta quiénes ostentan la dirección de los proyectos (investigador principal), las autorías preferentes en los trabajos de investigación y, de manera general, el grado de responsabilidad en cada uno de los méritos aportados.

En cuanto al mantenimiento y gestión del gran equipamiento del grupo de investigación, y siempre que las líneas de trabajo seguidas por cada una de las partes requieran de su uso, se firmará un acuerdo de uso compartido por todas las partes. En caso de no llegar a ningún acuerdo, los equipos se destinarán a servicios centralizados de instrumentación. El pequeño equipamiento continuará en el grupo del investigador que consiguió la financiación para su adquisición.

Capítulo IV. Evaluación y Seguimiento de la Actividad de los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 14. Competencia y periodicidad de la evaluación de los grupos de investigación.

La Comisión de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la categoría de los distintos grupos de investigación, con independencia del momento de su creación, cada cuatro años tras la entrada en vigor de esta normativa.

Artículo 15. Procedimiento del seguimiento de los grupos de investigación.

El procedimiento de evaluación y seguimiento de los grupos de investigación se hará de acuerdo a la convocatoria de proyectos de investigación dirigidos a grupos en el marco del plan propio de investigación de la UCLM. Las evaluaciones obtenidas en dicha convocatoria serán empleadas en la evaluación de la actividad de los grupos.

En el proceso de seguimiento se podrá dar de baja en el grupo de investigación a aquellos miembros que no demuestren aportaciones científicas, técnicas o artísticas con otros miembros del grupo en los últimos seis años. La baja de los miembros podrá realizarse mediante una solicitud razonada del responsable del grupo de investigación a la Comisión de Investigación.

Capítulo V. Apoyo a los Grupos de Investigación de la UCLM

Artículo 16. Programa del plan propio de apoyo a grupos de investigación de la UCLM.

La UCLM elaborará anualmente un programa del plan propio de apoyo a los grupos de investigación. El programa contará con una dotación económica en función de la disponibilidad presupuestaria. Es requisito para participar en dicho programa cumplir con la presente normativa.

VI. Disposición Adicional

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

VII. Disposición Transitoria

Los actuales Grupos de investigación de la UCLM disponen de cuatro años desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma.

VIII. Disposición Derogatoria. Derogación de la Normativa aprobada por la Comisión de Investigación por acuerdo de 2 de diciembre de 2010.

La presente normativa deroga, con efectos desde su entrada en vigor, la Normativa sobre Grupos de Investigación en la UCLM, aprobada por la Comisión de Investigación por acuerdo del 2 de diciembre de 2010.

IX. Disposición Final. Publicación y entrada en vigor.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCLM, la presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.